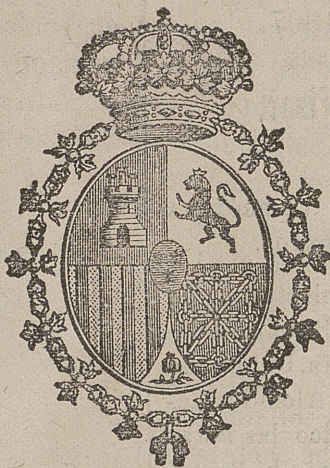


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Abril de 1897.)

Seccion cuarta.

NUM. 1.168.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

ELECCION DE CONCEJALES.

CONVOCATORIA.

La renovacion bienal de los Ayuntamientos ha de verificarse en la primera quincena del mes de Mayo, segun precepto contenido en el art. 44 de la Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

En su consecuencia y siendo aplicable por razon de analogía las disposiciones del art. 59, párrafo 2.º de la Ley Provincial en cuanto a la facultad que corresponde a los Gobernadores de hacer la convocatoria para las elecciones ordinarias y extraordinarias, he acordado, con vista además de lo dispuesto en el art. 47 de la Ley Municipal, convocar a la eleccion de Concejales que corresponda en cada Ayuntamiento de esta provincia, segun el art. 45 de dicha Ley Municipal, para el día nueve de Mayo próximo, debiendo ser, por tanto, la designacion de Interventores el Domingo dos y el escrutinio general el Jueves trece.

Las operaciones para dicha eleccion y los demás actos subsiguientes se ajustarán a las prescripciones del Real decreto de adaptacion de 5 de Noviembre de 1890, y a lo dispuesto en el de 24 de Marzo de 1891, atemperándose al indicador que, para facilitar el conocimiento de aquellas,

se inserta á continuacion de esta Circular.

Valladolid 21 de Abril de 1897.

El Gobernador interino,

Mannuel Fisac.

INDICADOR

DE LAS OPERACIONES ELECTORALES EN LA PRÓXIMA
RENOVACION DE LOS AYUNTAMIENTOS.

22 de Abril.—Empieza el período electoral con la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que termine la eleccion. (Art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre.)

Desde el día siguiente al de la convocatoria, hasta el Domingo 5 de Mayo inclusive, pueden formularse las solicitudes y las propuestas para Concejales.

(Ténganse en cuenta las Reales órdenes de 27 de Noviembre de 1890 y 17 de Octubre de 1895.)

2 de Mayo.—Como Domingo inmediato anterior al de la eleccion se reunirá la Junta municipal del Censo al efecto de lo prevenido en el art. 18 del Decreto de adaptacion, debiendo asistir por sí ó por medio de apoderados en forma legal los candidatos que hayan solicitado serlo y los propuestos por los electores.

En el mismo día, los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo segundo del art. 26 del Real decreto de adaptacion.

También en el mismo día, los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales comunicarán el acta de la sesion á los Presidentes de las Mesas de las secciones que ellos no hayan de presidir y á todos los nombrados para Interventores y suplentes, citando á estos para el día y hora en que haya de comenzar la votacion. (Art. 24 del Real decreto.)

9 de Mayo.—A las siete de la mañana se constituirá la Mesa en el local designado para cada Seccion; y para el

público se abrirán los locales antes de las ocho de la mañana, para que á esta hora en punto comience la votacion.

Los Alcaldes pondrán á disposicion de las Mesas electorales en el momento de su constitucion, las listas definitivas y demás documentos electorales. (Art. 7.º)

A las cuatro en punto de la tarde terminará la votacion con las formalidades prevenidas en el art. 31 y se procederá al escrutinio conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

13 de Mayo.—Como Jueves inmediato posterior al Domingo de la votacion, conforme al art. 43 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituirá á las diez de la mañana, hora que se designará y publicará con antelacion por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por duplicado el acta de la sesion, cumplimentado lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Real decreto, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la eleccion.

Termina el período electoral.

La exposicion al público por los Ayuntamientos de los nombres de los elegidos, y las reclamaciones que se formulen sobre su incapacidad ó sobre la nulidad de la eleccion, se ajustarán á las disposiciones de los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

1.º de Julio.—Se constituirán los nuevos Ayuntamientos en la forma que determina su Ley orgánica y Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

ELECCIONES.

CIRCULAR.

En vista de la precedente convocatoria á la eleccion de Concejales, he acordado disponer que desde luego cesen en sus cargos los Comisionados á que se refiere el caso 2.º del art. 91 de la Ley electoral de 26 de Junio de

1890, que se encuentren en los pueblos de esta provincia, encargando á los Alcaldes de los mismos que tan pronto reciban el BOLETIN en que se publique la presente circular, la notifiquen á los Comisionados de que se trata para su inmediato cumplimiento.

Valladolid 21 de Abril de 1897.

El Gobernador interino,
Mannel Fisac.

Núm. 1.154.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CONTRIBUCION SOBRE EDIFICIOS Y SOLARES.

Dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de edificios y solares de 24 de Enero de 1894 que los padrones han de confeccionarse desde el 15 de Abril á igual día del mes de Mayo de cada año, esta Administracion ha acordado hacer á los señores Alcaldes de los pueblos que tienen aprobados los registros fiscales, las prevenciones siguientes:

1.^a Los padrones, cuya relacion se publica á continuacion, se formarán por duplicado, consignando en casilla separada el importe de los fallidos que á cada distrito se señala, reintegrándose el original á 75 céntimos de peseta por pliego ó fraccion, y la copia en igual forma á razon de diez céntimos.

En la misma proporcion que la copia de dicho documento, se reintegrarán las listas cobratorias, que habrán de ser tres; una que comprenda las cuotas que no excedan de tres pesetas; otra de las que pasen de esta cantidad y no excedan de seis pesetas y otra de las que excedan de esta suma, á fin de que pueda verificarse la cobranza de conformidad con lo establecido por la Ley de 12 de Mayo de 1888.

2.^a Con arreglo á lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890, los Ayuntamientos podrán aumentar por razon de recargos municipales hasta el 16 por 100 de la cantidad repartida por el cupo del Tesoro, en cuyo recargo con arreglo al artículo 30 de la Ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, está incluido el 5 por 100 que percibe el Tesoro como premio de administracion, investigacion y cobranza.

Según determina el artículo 138 de la vigente ley Municipal, en las localidades donde existan hacendados forasteros que no tengan declarada la condicion de vecinos, habrá de deducirseles la 5.^a parte de dicho recargo con relacion á los contribuyentes vecinos.

3.^a Terminado el padron, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento citado, se expondrá al público por el término de ocho días, anunciándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por los demás medios que se acostumbre á usar en la localidad, admitiéndose, durante el tiempo de exposicion, las reclamaciones que contra el aludido documento se presenten, advirtiéndose que estas no pueden basarse más que en errores aritméticos ó de copia y que han de ser resueltas por los Alcaldes dentro de los cinco días siguientes á la terminacion del plazo de exposicion al público.

4.^a En la confeccion de los padrones y listas cobratorias han de sujetarse en un todo á los modelos números 4 y 6 del citado Reglamento, acompañando á los padrones que han de obrar en esta Administracion antes del 25 de Mayo próximo, el resumen de contribuyentes y su importe en pesetas en la forma establecida para los repartimientos de territorial.

5.^a Una vez aprobados los padrones y remitidos los recibos á las referidas autoridades, éstas los devolverán en un plazo que no puede exceder de diez días con las matrices extendidas y selladas con el de la Corporacion en la forma dispuesta por el artículo 27 del repetido Reglamento.

Esta Administracion no duda que los señores Alcaldes y Secretarios cumplirán exactamente cuanto se les previene, evitando que se haga uso de los medios coercitivos determinados por el Reglamento, si no llevan á efecto este importante servicio en los términos señalados.

Valladolid 17 de Abril de 1897.—El Administrador de Hacienda, *Amalio Gomez Montero.*

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION de los distritos municipales que tienen aprobados los registros fiscales de fincas urbanas y que han de tributar al tipo del 17'50 por 100 con arreglo al Reglamento de 24 de Enero de 1894.

o de orden:	DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza imponible que resulta del re- gistro fiscal.		Cupo para el Tesoro al 17'50 por 100 in- cluso el 1 por 100 de investigacion y cobranza.		Aumentos por partidas fallidas aprobadas.		TOTAL á repartir.	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1	Aldeamayor de San Martin.	5539		969		»		969	
2	Almenara.	1121		196		»		196	
3	Amusquillo.	2834		496		»		496	
4	Bahabon.	1896		332		»		332	
5	Barcial de la Loma.	6117		1070		»		1070	
6	Berceruelo.	857		150		»		150	
7	Bustillo de Chaves.	1173		205		»		205	
8	Camporredondo.	2531		443		»		443	
9	Castrillo-Tejeriego.	4224		739		»		739	
10	Castrodeza.	4565		799		»		799	
11	Ciguñuela.	6293		1101		»		1101	
12	Cistérniga.	9276		1623		»		1623	
13	Cogeces de Iscar.	2773		485		»		485	
14	Esguevillas.	14117		2470		»		2470	
15	Fombellida.	5789		1013		»		1013	
16	Fresno el Viejo.	9618		1683		»		1683	
17	Fuensaldaña.	9564		1674		»		1674	
18	Fuente Olmedo.	2012		352		1'43		353'43	
19	Hornillos.	1473		258		»		258	
20	Mudarra (La).	1887		330		»		330	
21	Nava del Rey.	103299		18077		31'45		18108'45	
22	Piña de Esgueva.	4975		871		»		871	
23	Portillo.	24480		4284		»		4284	
24	Puente Duero.	1705		298		»		298	
25	Quintanilla del Molar.	1140		199		9'04		208'04	
26	Ramiro.	1744		305		»		305	
27	Roales.	4386		768		»		768	
28	Rueda.	57376		10041		51'82		10092'82	
29	San Miguel del Pino.	2885		505		»		505	
30	Santovenia.	3665		641		»		641	
31	Seca (La).	40015		7003		20'31		7023'31	
32	Serrada.	6716		1175		»		1175	
33	Torrefombellida.	3980		697		»		697	
34	Torre de Peñafiel.	1670		292		»		292	
35	Valoria la Buena.	16388		2868		»		2868	
36	Vega de Valdetronco.	3756		657		»		657	
37	Villafranca de Duero.	6616		1158		»		1158	
38	Villafuerte.	4500		788		1'04		789'04	
39	Villanueva de la Condesa.	1296		227		»		227	
40	Villanueva de los Infantes.	1733		303		»		303	
41	Villarmentero.	3551		621		»		621	
42	Zarza (La).	2784		487		»		487	
	TOTALES.	392319		68653		115'09		68768'09	

Valladolid 17 de Abril de 1897.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero.*

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1896 á 1897.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros por los obreros de ordinario.	166	33
Id. de id. por los obreros ocupados en los trabajos de invierno.	558	70
Reparacion en el Matadero público.	45	60
Id. en el Hospital de Esgueva.	209	72
Desmante de la casa número 8 de la calle de San Martín.	112	10
Extraccion de grava y arena para caminos vecinales y carreteras interiores por los obreros ocupados en los trabajos de invierno.	2920	43
Huebras empleadas en el transporte de tierras para jardines.	120	90
Id. id. para caminos vecinales.	262	80
TOTAL JORNALES Y HUEBRAS.	4396	58

Valladolid 3 de Abril de 1897.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

Núm. 1158.

Ayuntamiento constitucional de Morales de Campos.

Acordado por dicho Ayuntamiento y contribuyentes asociados en primer término los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos del año económico de 1897 á 1898, se invita á los que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen y especulen en dichas especies, para que en el término de cinco días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, soliciten los encabezamientos para los que servirá de base el importe de los derechos del Tesoro con más los recargos autorizados; entendiéndose que si este medio no diere resultado, se continuará

á lo que está acordado y preceptúa el Reglamento del impuesto.

Morales de Campos 10 de Abril de 1897.—El Alcalde, *Ricardo Cazorro*.—P. S. M., *Benito Perez*, Secretario.

NUM. 1.160.

Ayuntamiento constitucional de Bobadilla del Campo.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios se arriendan en pública licitacion á venta libre por un período económico de uno á tres años, á contar desde el 1897 á 1900, los derechos que devenguen las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial, y que se consuman en este distrito municipal, bajo el tipo y pliego de condiciones que aparecen adoptadas en el expediente de su razon, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta se celebrará el día 30 del actual, en el local de esta Consistorial ante una Comision designada al efecto, á la hora de once á doce de su mañana.

Y si esta no diese resultado, tendrá lugar otra segunda y última el día 10 de Mayo próximo venidero por las dos terceras partes del importe fijado para la primera, á la misma hora y local que la anterior, guardándose en dichas subastas las formalidades que establece el reglamento del ramo; debiendo advertir que para ser licitador, es condicion indispensable el depósito previo del cinco por ciento del tipo anual de la subasta, y presentar además un fiador abonado á satisfaccion del Ayuntamiento.

Bobadilla del Campo 14 de Abril de 1897.—El Alcalde, *Toribio Fraile*.—El Secretario, *Julian Ramos*.

NUM. 1.161.

Ayuntamiento constitucional de Tamariz.

El Ayuntamiento que presido é igual número de contribuyentes asociados, han acordado para hacer efectivo el cupo de consumos de esta villa en el próximo año economi-

co de 1897-1898, el medio del arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial bajo el tipo de 2.769 pesetas y 96 céntimos, importe del cupo del Tesoro, recargo del 100 por 100 para gastos municipales y el tres por ciento de cobranza y conduccion, con las condiciones consignadas en el pliego respectivo que aprobado por la Superioridad, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion Municipal.

La subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial, ante la Comision nombrada al efecto, el día nueve de Mayo próximo y hora de diez á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana, siendo condicion precisa el depósito previo del 5 por ciento del tipo señalado al ramo ó ramos que la proposicion abrace, y el arrendatario prestará fianza en metálico por el importe de la 4.ª parte del remate que se haga.

Si esta subasta no tuviera efecto, se celebrará una segunda el día veintitres del referido mes, en el local y hora designados, por las dos terceras partes del valor total del arriendo, siendo en este caso válido el remate por sólo un año económico.

Tamariz 16 de Abril de 1897.—El Alcalde, Felix Escudero.

NÚM. 1.162.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de la Loma.

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este término municipal, se arriendan con la exclusiva los grupos de carnes, líquidos aguardientes y licores, y sal comun, para el ejercicio próximo de mil ochocientos noventa y siete á noventa y ocho, bajo el tipo y condiciones que se hallan en el expediente de su razon.

La primera subasta se celebrará el día dos del próximo mes de Mayo de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante los individuos de que el mismo se compone, y si ésta no tuviese efecto se celebrará la segunda en la misma forma que la anterior el día doce del mismo mes, verificándose otra tercera y última en su caso

el día veinte del mismo en la forma establecida en el Reglamento vigente.

Villalba de la Loma 17 de Abril de 1897.—El Alcalde, Santos Perez.—El Secretario, Eusebio Pisonero.

NUM. 1.163.

Alcaldía constitucional de Bahabon.

Se halla de manifiesto en esta oficina por término de ocho días, la matrícula de la contribucion industrial para el próximo ejercicio de 1897 á 1898.

Transcurrido el plazo de exposicion no se admitirán reclamaciones.

Bahabon 13 de Abril de 1897.—El Alcalde, Pedro Viloría.

NÚM. 1.163.

Alcaldía constitucional de Bahabon.

El Ayuntamiento de mi presidencia y señores asociados en sesion de este día, acordó el medio de conciertos gremiales de todas las especies de consumos para hacer efectivo este impuesto en el próximo año económico de 1897 á 1898, á cuyo fin se hace notorio por el presente á este vecindario, para que dentro del término de ocho días lo soliciten, pues transcurrido este plazo sin verificarlo, se considerará que renuncian á tal medio.

Bahabon 14 de Abril de 1897.—El Alcalde, Pedro Viloría.

NÚM. 1.164.

Ayuntamiento constitucional de Laguna de Duero.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados los encabezamientos gremiales para hacer efectivo el cupo del impuesto de consumos y recargos para el próximo año económico de 1897 á 1898, se invita á los vecinos para que soliciten aquellos en forma reglamentaria dentro del término de ocho días á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la

inteligencia que pasado dicho plazo sin solicitarlos, se entenderá que desisten de ellos.

Laguna de Duero 16 de Abril de 1897.—El Alcalde, Santiago Herrera.—El Secretario, Toribio Vallelado.

NUM. 1.165.

Ayuntamiento constitucional de Carpio.

Terminada la matrícula de esta villa para el ejercicio económico de 1897 á 1898, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion por término de quince días á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los individuos en la misma comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que tengan por convenientes pues pasado dicho plazo, no serán admitidas aquellas.

Carpio 17 de Abril de 1897.—El Alcalde, Sotero Rodriguez.—El Secretario, Miguel Iglesias Teso.

NUM. 1.166.

Ayuntamiento constitucional de Carpio.

Terminado el padron de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1897 á 1898, se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de la Corporacion, para que pueda ser examinado y formular las oportunas reclamaciones, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Carpio 17 de Abril de 1897.—El Alcalde, Sotero Rodriguez.—P. S. M., El Secretario, Miguel Iglesias Teso.

NÚM. 1.167.

Alcaldía constitucional de La Mudarra.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre por el período de uno á tres años de los derechos que devenguen las especies de consumos sujetas al pago, tendrá lugar la subasta por pujas á la llana el día 30 del corriente mes y hora de las once de su

mañana en esta Sala Consistorial, bajo el tipo de 2.063 pesetas y 46 céntimos que importa el cupo y recargos, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, y si en esta subasta no se presentasen licitadores se celebrará otra segunda el día 7 de Mayo próximo en el mismo local y hora prefijada para la anterior.

La Mudarra á 16 de Abril de 1897.—El Alcalde, Martin Capillas.

Seccion quinta.

NUM. 1.156.

Don Pedro Ajo Velasco, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se sigue demanda ejecutiva á instancia del Procurador D. Justiniano Domingo en nombre de D. Juan Simon Saco, vecino de esta Ciudad, contra D. Marcelo y D. Nicolás Lopez Rodriguez, sus convecinos, sobre pago de dos mil pesetas, intereses y costas, en la que se ha dictado Sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del distrito de de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador D. Justiniano Domingo, en nombre de don Juan Simon Saco, contra D. Marcelo y D. Nicolás Lopez Rodriguez, ambos vecinos de esta Ciudad, sobre pago de dos mil pesetas, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecucion, hacer trance y remate de los bienes embargados á los deudores y con su importe completo pago al acreedor D. Juan Simon Saco de la cantidad por que se despachó la ejecucion ó sea por la cantidad de dos mil pesetas, intereses desde su mora, costas causadas y que se causen hasta su definitivo pago y por la rebeldía de los ejecutados, hágase pública la parte

dispositiva y encabezamiento de esta Sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel García y Lopez.

Dicha Sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Lo relacionado es cierto y el encabezamiento y parte dispositiva insertos corresponden literalmente con su original á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Valladolid á trece de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro A. Velasco.

Talón núm. 83.

NUM. 1.155.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad Valladolid.

Hago saber: Que por providencia de este día dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Antonio Asensio Gonzalez, como gerente de la Sociedad Jover y Compañía, contra don Antonio Tejedor y Tejedor, sobre pago de diez y ocho mil trescientas noventa y ocho pesetas, noventa y tres céntimos, intereses y costas, se sacan á pública subasta por término de ocho días, varios muebles y géneros de comestibles que están de manifiesto en D. Félix Ramos Regadera, como depositario de ellos, y han sido justipreciados en seis mil trescientas ochenta y cinco pesetas treinta y un céntimos.

Cuyos bienes han sido embagados como de la propiedad del deudor D. Antonio Tejedor, y se venden para pagar á la Sociedad Jover y Compañía la cantidad antes expresada, debiendo celebrarse su remate el día ocho de Mayo próximo á las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en el Palacio de Justicia.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el diez por ciento por lo menos del va-

lor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Valladolid á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Eduardo Gonzalez.—Ante mí, Luis Esteban.

Talón núm. 84.

Núm. 1.157.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad se cita á Encarnacion Guerrero Martinez, domiciliada que fué en esta Capital, calle Nueva de San Martin, número cinco, para que el día primero de Mayo próximo y hora de las once de su mañana comparezca ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia provincial, con el objeto de asistir á las sesiones del juicio oral abierto en causa seguida sobre estafa contra Felix Yenes Caballero y otras, bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Nicolás García.

NUM. 1.172.

Don Miguel Saiz Gomez, Juez de instruccion del partido de Cuellar.

Por la presente se cita y emplaza á Víctor Fernandez, Pedro García y Agustín Jimenez, cuyo domicilio y otras circunstancias se ignoran, para que en término de diez días á contar desde la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado con el fin de prestar declaracion en causa que instruyo por robo contra Valentin Angulo Ortiz, vecino de Valladolid, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Cuellar á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Miguel Saiz.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Seccion sexta.

En el día 19 de Abril de 1897, ha desaparecido una burra negra, de edad de 7 á 8 años, alzada de seis cuartas y media. Su dueño Ramon Gutierrez, Afueras del Puente Mayor, calle de la Olma, 8, gratificará al que la presente.

Talón núm. 85.